

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de 2025

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Atn. Sra. Dra. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, M.P.
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

- **REFERENCIA:** Recurso de Apelación vs. Sentencia. -
- **MEDIO DE CONTROL:** Acción de Reparación Directa. -
- **DEMANDANTES:** Nohra Astrid Cortés y otros. -
- **DEMANDADOS:** Hospital Regional Militar de Occidente y otro. -
- **LITISCONSORTES NECESARIOS:** Instituto de Religiosas San José de Gerona y otro. -
- **LLAMADA EN GARANTÍA:** Allianz Seguros S.A. -
- **RADICACIÓN:** 76001333300920170030601.-

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, actuando como apoderado especial principal de la sociedad comercial **“ALLIANZ SEGUROS S.A.”**, entidad vinculada al presente proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA** por el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA**, propietaria de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** y a su vez vinculada como **LITISCONSORTE NECESARIO**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **PRONUNCIARME RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, estando dentro del término legal previsto para ello, con el fin de buscar simple y llanamente, que **se mantenga incólume la sentencia de primera instancia que, en efecto y conforme a derecho, negó las pretensiones de la demanda.**

Para ello, estimo suficientes los razonamientos deprecados en la contestación dada a la demanda y al llamamiento en garantía, en los alegatos interpuestos en aquella instancia y, en especial, en las consideraciones dadas por el Juez de instancia, que dotan de sustento y solidez suficientes a la sentencia apelada y, por lo tanto, a todo aquello me atengo plenamente.

Por lo anterior, elevo a la Magistratura las siguientes peticiones:

1. Solicito comedidamente se efectúe la ratificación de la Sentencia No. 071 de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2025; por cuanto y como bien lo indica el despacho, ***“de las pruebas recaudadas no es posible concluir que alguna de las fallas alegadas por la parte actora en relación con el caso del señor Yovanny Ágreda Sánchez se encuentren probadas y en esa medida, no se puede establecer una falla en la prestación del servicio médico por parte de las demandadas y con ello la responsabilidad estatal.”***
2. Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la señora Magistrada, que simplemente confirme la decisión tomada en primera instancia, en lo que respecta la terminación del proceso habiéndose negado las

pretensiones de la demanda; por ser conforme a derecho y por encontrarse debidamente abordado por su Señoría, el Juez Noveno (09) Administrativo del Circuito Judicial de Cali, Sr. Dr. **JUAN CARLOS LASSO URRESTA**, el estudio de cada uno de los problemas jurídicos señalados en el proceso.

De la señora Magistrada;

Atenta y respetuosamente,



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. No. 16.746.595 de Sant. de Cali (V)

T.P. No. 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.